



PROCESO : LIQUIDACION PATRIMONIAL – INSOLVENCIA DE PERSONA
NATURAL NO COMERCIANTE
RADICACIÓN : 05001-40-03-029-2021-00142-00
DEMANDANTE : ALEXANDER LOSADA IBAÑEZ
ACREEDORES : BANCO DAVIVIENDA S.A
BANCO BBVA
BANCO DE OCCIDENTE
JAVIER ANDRES QUEBRADAS

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha informo a la señora que correspondió por reparto proceso de liquidación patrimonial de persona no comerciante, presentado por el señor Alexander Losada Ibáñez y remitido por la doctora Andrea Sánchez Moncada en calidad de Operadora de Insolvencias. **Sírvase proveer.**

EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO N° 963
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL.
Medellín- Antioquia, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

La operado de insolvencia, doctora Andrea Sánchez Moncada, adscrita al Centro de Conciliación CONALBOS seccional Antioquia, remitió a reparto judicial el presente proceso de Insolvencia de Persona Natural No comerciante del señor Alexander Losada Ibáñez, en virtud al fracaso de la negociación de acuerdo de pago, de conformidad con el parágrafo del artículo 563 del CGP, para que se continúe por parte de esta judicatura con el tramite previsto en los artículos 564 ibidem y siguientes.

De la revisión de la información contenida en la solicitud, se evidencia que efectivamente el demandante registra un nivel de endeudamiento alto, presentando además incumplimiento de sus obligaciones; aunado a ello la conciliación celebrada ante Centro de Conciliación CONALBOS seccional Antioquia, con los acreedores, se declaró fracasada; razón por la cual debe darse apertura a la liquidación patrimonial del deudor persona natural no comerciante, acorde con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 563 ejusdem.

Ahora bien, es menester destacar que la finalidad del trámite de insolvencia de la persona natural no comerciante, es la de permitir al deudor no comerciante, entrar a negociar con sus acreedores la posibilidad del pago de sus deudas, mediante un trámite conciliatorio, para que de una manera ordenada y con la plena protección legal, intenta salir de la crisis económica en la que se ve abocado¹.

¹ Leovedis Elías Martínez Durán, “Insolvencia de la Persona Natural No Comerciante, Ediciones Marmar, Pag 31”



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

Ahora bien, la competencia para conocer del presente asunto se encuentra, en única instancia en cabeza de los Jueces Civiles Municipales del domicilio del deudor o del domicilio donde se adelanta el procedimiento de la negociación de deudas o validación del acuerdo, acorde con lo previsto en el artículo 534 del CGP.

Así las cosas, conforme a lo comunicado por la conciliadora del Centro de Conciliación CONALBOS seccional Antioquia, resulta evidente que la etapa de negociación de deudas se declaró fracasada por la no aceptación de los acreedores del acuerdo de pago propuesto por el interesado, como tampoco la aceptación de los acreedores de las fórmulas de arreglo propuestas, por lo que se remitió las diligencias al juez civil que deberá dar apertura al proceso de liquidación patrimonial consagrado en el artículo 564 y siguientes del CGP.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR DE PLANO LA APERTURA DEL PROCEDIMIENTO LIQUIDATORIO PATRIMONIAL del deudor Alexander Losada Ibáñez, con CC. 12.199.945 persona natural no comerciante

SEGUNDO: NOMBRAR como liquidadora a la señora MARILUZ CUADROS VERA quien se puede ubicar en la Calle 52 47-28 OF 1017, teléfono 3113217369, correo electrónico macuadrosve@gmail.com. Comuníquese por la parte interesada, dicha designación

TERCERO: FIJAR a la liquidadora como honorarios provisionales la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$1.362.654), de conformidad con el ítem 5.4 del numeral 5 del artículo 5 del Acuerdo No PSAA16-10554 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: ORDENAR a la liquidadora que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en relación definitiva de sus acreencias: BANCO DAVIVIENDA S.A, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE y JAVIER ANDRES QUEBRADAS y a la cónyuge señora MARTHA PATRICIA TOVAR GOMEZ; si fuera el caso, acerca de la existencia del proceso.

QUINTO: ORDENAR a la liquidadora que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su posesión publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.

SEXTO: ORDENAR a la liquidadora para que dentro de veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor; para lo cual debe tener como base la relación presentada por el deudor en la negociación de deudas.

SEPTIMO: PREVENIR a todos los deudores del concursado, para que sólo paguen a la liquidadora, so pena de ser ineficaz cualquier pago hecho a personas distinta.

OCTAVO: ORDENAR inscribir esta providencia en el Registro Nacional de Persona Emplazadas, de conformidad con el artículo 108 del CGP.



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

NOVENO: OFICIAR al Consejo Seccional de la Judicatura, para que informe a todos los juzgados del país sobre la apertura de esta liquidación patrimonial. Haciéndoles saber que si se adelanta procesos ejecutivos contra el deudor ALEXANDER LOSADA IBAÑEZ, deben ser remitidos a la liquidación, incluso aquellos que se tramiten por concepto de alimentos; ASI mismo para que se dejen a disposición de este juzgado las medidas cautelares que se hubieren decretado sobre los bienes del deudor Art 565 CGP. La incorporación deberá darse antes del traslado para las objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos, excepto los de alimentos.

DECIMO: PREVENIR sobre los efectos de la providencia de apertura de liquidación patrimonial consagrados en el artículo 565 del CGP.

DECIMO PRIMERO: INFORMAR a las entidades que administren base de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios sobre la APERTURA DEL PROCEDIMIENTO LIQUIDATORIO PATRIMONIAL del deudor persona natural no comerciante, señor ALEXANDER LOSADA IBAÑEZ, con CC 12.199.945, entre las cuales están: TRANSUNION, CIFIN y DATACREDITO, de conformidad con el artículo 573 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ**

Firmado Por:

MARLY ARELIS MUÑOZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA

Código de verificación:

cbb3a4e171c71c7c949c7a0aa9682c4bd7c4d4b49f4e2607c8bd3a31246b1d07

Documento generado en 12/05/2021 04:12:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>